

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 002

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el número 1) del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;





GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, prescribe que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos,*

Que, de conformidad con el Art. 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los principios y sistemas reguladores de los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva son los de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, bajo los sistemas de descentralización administrativa, siendo las máximas autoridades de cada órgano y entidad los responsables de la aplicación de estos principios;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE dispone: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.- Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial”;* en concordancia con el primer inciso del artículo 55 ibídem que preceptúa: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...”;*

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo Nro. 373, publicado en el Registro Oficial Suplemento 206 de 03 junio de 2010, establece: *“Art. 2.- Transfíeranse al Ministerio de*



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100

Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario.”;

Que, el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA, asumió todas las competencias del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización IERAC, según la Ley de Desarrollo Agrario, publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril de 2004, que manifiesta: *“DISPOSICIONES TRANSITORIAS. TERCERA.- Todos los activos y pasivos del extinguido Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), incluyendo las obligaciones de pago de las expropiaciones efectuadas con anterioridad y los derechos contractuales, serán asumidos por el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA).*

Así mismo, todas las tierras que son de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), pasan a ser propiedad del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), el mismo que procederá con respecto a las mismas de conformidad con esta Ley y su Reglamento.”;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre del 2011, establece en el Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca: *“m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permita una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios”. “n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, el señor Presidente de la República del Ecuador designó al señor Javier Antonio Ponce Cevallos como Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ratificando su



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100

nombramiento con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que, dentro del proceso de legalización del bien inmueble (terreno edificio) ubicado en las calles Sucre entre Imbabura y Quito, en la ciudad de Loja, según Certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Loja, registra a nombre del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización IERAC;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-DPALOJA-2016-10175-M de 03 de octubre del 2016 la Ing. Mery Enid Córdova Oviedo Analista de Contabilidad Provincial 1 de la DPA Loja, informa que se procedió a la revisión en el sistema eSigef del bien inmueble y no se encuentra registrado contablemente;

Que, mediante información obtenida por el Lic. Walter Emilio Bravo Martínez, Responsable Almacén General MAGAP en Loja, manifestó que revisadas las actas de transferencia de bienes del ex INDA a la DPA/LOJA, no se encuentra documentación de entrega de bienes inmuebles ni existencia de transferencia de dominio entre el EX_IERAC y el Ex INDA, la DPA/LOJA no ha recibido dicho bien del EX INDA, tan solo se receptaron bienes muebles y vehículos según actas de fecha 06 de noviembre de 2010 y 22 de diciembre de 2010;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-CZ7-2016-5437-M de 13 de octubre de 2016, se solicitó a la Sra. Dra. Ingeed Marcela Cajas Torres, Directora de Secretaría General de MAGAP, que: *"se sirva certificar si dentro de los archivos que posee la Secretaría General del MAGAP, consta registrado el bien inmueble (terreno - edificio) ubicado en las calles Sucre entre Imbabura y Quito, en la ciudad de Loja, provincia de Loja, el mismo que según Certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Loja, registra a nombre del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización IERAC; sin embargo, mediante Memorando Nro. MAGAP-DPALOJA-2016-10285-M, Loja, 05 de octubre de 2016, suscrito por el Econ. Fernando Mauricio Jaramillo Salcedo, Director Provincial Agropecuario de Loja, informa que revisadas las actas de transferencia de bienes del exINDA (sic) a la DPA/LOJA, no se encuentra*



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100

documentación de entrega de bienes inmuebles, ni existencia de transferencia de dominio entre el ex IERAC y el ExINDA (sic) a la DPA/LOJA, por lo tanto no ha recibido dicho bien del EX INDA. ”;

Que, el Dr. Gabriel Varela Núñez, Director Administrativo del MAGAP, mediante memorando Nro. MAGAP-CGAF-2016-8922-M de 01 de noviembre de 2016, informa lo siguiente: *"En base a lo solicitado, me permito informar que el bien inmueble (terreno-edificio) ubicado en las calles Sucre entre Imbabura y Quito, no se encuentra registrado en los inventarios de la Dirección Administrativa del MAGAP Planta Central.*

Cabe señalar que es competencia de la Dirección Provincial Agropecuaria de Loja, tener actualizados los inventarios de esa provincia. ”;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-CZ7-2016-5854-M de 10 de noviembre de 2016, el Coordinador Zonal 7, dispone al Director Provincial Agropecuario de Loja, lo siguiente: *“que a la brevedad posible se inicien los trámites correspondientes para el cambio de denominación del inmueble ubicado en las calles Sucre entre Imbabura y Quito, en la ciudad de Loja, el cual mediante Certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Loja, se registra a nombre del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización IERAC, institución que fue absorbida por otras dependencias del MAGAP; asimismo, dispongo que se realicen los trámites correspondientes para que el referido inmueble sea ingresado en los inventarios de la Dirección Provincial Agropecuaria de Loja. ”;*

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-DPALOJA-2016-11580-M de 12 de noviembre de 2016, suscrito por el Econ. Fernando Mauricio Jaramillo Salcedo, Director Provincial Agropecuario de Loja, manifiesta y solicita lo siguiente: *“De conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, en la parte del numeral 4.2 PROCESO DESCONCENTRADO PROVINCIAL dentro de las atribuciones y responsabilidades del Director Provincial, no se constata el*



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100

tener la atribución de efectuar transferencia de bienes inmuebles, ejecutar su proceso y legalizar la transferencia de bienes inmuebles en favor del MAGAP-Dirección Provincial Agropecuaria de Loja.”;

Así mismo, dentro del Acuerdo Ministerial Nro. 186 de 21 de Junio de 2012, emitido por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el numeral 1.2 del Artículo 1, entre una de las facultades otorgadas a los Directores Provinciales, se encuentra:

(...)

d) Ejercer todas las atribuciones establecidas en el Reglamento para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público respecto de los bienes muebles de propiedad de la Institución, siguiendo las directrices y procedimientos previstos en el citado Reglamento.”.

Por lo anteriormente expuesto, en referencia a lo expuesto en líneas anteriores, y con la finalidad de proceder de una manera correcta con el trámite de legalización del bien inmueble del Ex IERAC-Ex INDA, a la Institución MAGAP-Dirección Provincial Agropecuaria de Loja y posteriormente se transfiera al MAE (Ministerio del Ambiente) conforme se viene solicitando; sugiero y a la vez solicito señor Coordinador para que por su intermedio se requiera al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se confiera DELEGACIÓN para proceder con lo que corresponda, esto es efectuar desde un inicio del trámite de transferencia correspondiente ya sea al MAGAP como posteriormente al MAE de considerarlo pertinente.”;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-CZ7-2016-5919-M de 14 de noviembre de 2016, el Coordinador Zonal 7 solicitó al señor Ministro de Agricultura, Acuacultura, Ganadería y Pesca: *“se sirva conferir **AUTORIZACIÓN** y **DELEGACIÓN**, a nombre del señor Econ. Fernando Mauricio Jaramillo Salcedo, Director Provincial Agropecuario de Loja o quien haga sus veces, para realizar todos los trámites pertinentes referente al traspaso del bien inmueble (terreno edificio) ubicado en las calles Sucre entre Imbabura y Quito, en el cantón Loja, provincia de Loja, a nombre del*



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP... ”.

Que, mediante sumilla inserta el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca manifiesta: **“Autorizado”**.

En el ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y las letras m) y n) del numeral 1.1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca:

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Director Provincial Agropecuario de Loja o quien haga sus veces para que dentro de su jurisdicción, a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, y de conformidad a la normativa legal vigente, proceda a realizar todos los trámites respectivos a fin de transferir el dominio del bien inmueble (terreno edificio) ubicado en las calles Sucre entre Imbabura y Quito, en el cantón Loja, provincia de Loja, a nombre del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP; entre los actos delegados constan los siguientes:

- a) Elaborar los informes técnicos pertinentes;
- b) Obtener los documentos habilitantes;
- c) Suscribir el Instrumento necesario para la transferencia de dominio;
- d) Revisión y suscripción de la escritura pública;
- e) Inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente;
- f) Todos los demás trámites administrativos, notariales, registrales, y municipales, ante instituciones públicas y privadas que demande la presente transferencia de dominio del bien inmueble (terreno edificio) ubicado en las calles Sucre entre Imbabura y Quito, en el cantón Loja, provincia de Loja, a nombre del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP.

7



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100

Artículo 2.- La información y documentación que sustenta el presente Acuerdo, fundamentación, condiciones, requisitos y todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, cualquier falta u omisión en el ejercicio de la misma será de responsabilidad de señor/a Director Provincial Agropecuario de Loja o quien haga sus veces; así como, de los funcionarios y servidores que intervengan en el proceso objeto del presente instrumento legal.

Artículo 3.- El delegado en virtud de este Acuerdo, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de la misma.

Artículo 4.- De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Director Provincial Agropecuario de Loja y a la Coordinación General Administrativa Financiera, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **10 ENE. 2017**



Javier Ponce Cevallos

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA.**

